

### **Planteamiento del problema**

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la defensa última del individuo, en tanto «persona», queda sujeta a los tratados internacionales acordados por las naciones, en cuyo carácter se fundamenta la *integridad humana*. Sin embargo, de este modo, el ser humano a proteger se vuelve una entidad abstracta, ajeno a los avatares históricos, pues el concepto de *universalidad* ignora el proceso por el cual se construyen los valores que confieren el «sentido» de dignidad a los seres humanos.

### **Análisis**

John Rawls (1999) distingue los *pueblos decentes* de aquellos que no cuentan con constituciones democráticas u órganos consultivos que garanticen la participación ciudadana, a los que denomina *Estados Criminales*, a la vez que afirma que “todos los pueblos están más seguros si dichos Estados cambian o son forzados a cambiar” (Rawls; 1999: 96). Lo que resulta de ello es la justificación de una intervención bélica a otras naciones. Por un lado, se legitima la «agresión» en nombre de un valor moral superior (a-histórico, inherente a la propia humanidad); y por otro lado, no resuelve la situación “criminal” que sufren los individuos de aquellas naciones, que de ser víctimas de un gobierno pasan a ser víctimas de una guerra internacional. Bobbio advierte con respecto a los *fundamentos absolutos*, que perpetúa valores, erradica el debate, y a veces sirven de “pretexto para defender posiciones reaccionarias” (Bobbio; [1965] 2005:4). De lo que se trata entonces es de plantear los derechos humanos como el “producto de las luchas, las conquistas, los olvidos y los azares de las relaciones de poder y dominación” (Raffin; 2006:45)

### **Algunos ejemplos**

En 1948, mismo año en que se promulga la DUDH, se estableció en Sudáfrica el Apartheid, un dispositivo de segregación étnica pergeñado por el partido nacional que había asumido el año anterior. Durante 1964 en Estados Unidos se trató la Ley de Derechos Civiles para suprimir las desigualdades raciales en el ámbito público. Esto nos demuestra que los «valores» sobre los cuales se fundamentan los derechos humanos son rastreables en los procesos históricos que visibilizan las luchas y tensiones de los grupos sociales oprimidos. Lejos de afirmarse en su carácter de universalidad, los derechos humanos se fundamentan en las posibilidades materiales de perfeccionar la condición humana o el desarrollo de la civilización (Bobbio; [1964] 2015:4).

### **Tesis central**

Partiendo del punto de que los derechos humanos son productos históricos, cuya construcción depende de la racionalidad argumentativa de las naciones, afirmamos en primer lugar que los *valores* que estos se propongan defender deben ser intrínsecamente comunicables para su consenso. Ello implica abordarlos, a la manera que proponen, entre otros Habermas y Pérez Luño, desde la inter-subjetividad, a fin de que las necesidades expresadas sean social e históricamente compartidas (Pérez Luño; 1991: 162) pese a no estar sincronizadas en espacio y tiempo (Habermas; 1996: 169). Ahora bien, una conciencia histórica está siempre *situada*; el peligro acá es que las «razones» de una cultura resulten jerárquicamente superiores. En este punto ingresa la primacía ética con la interpelación del *otro*, entendiendo esta interpelación como una “significación sin contexto” (Lévinas; 1991: 79), es decir, en la base de una *actitud receptiva*. De este modo las «necesidades» dejan de teñirse por los intereses de las naciones dominantes para cederle lugar a una configuración concreta de los valores humanos de acuerdo a cómo somos atravesados por los escenarios materiales en relación a sus procesos. La razón argumentativa que opera en los debates, lejos de

Esteban Martín Todisco (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires)

Derecho y Ética: La primacía ética en los derechos humanos

encerrarse en un carácter universalista y abstracto, incorpora al *otro* como «deber ser», en tanto reconocemos nuestra humanidad al asumirnos *responsables* de ella.